



DOCENTES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

**XXXIII Jornadas Nacionales de Administración Financiera
Septiembre 2013**

SITUACIÓN ACTUAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA

María Antonia Pedraza

Universidad Nacional de La Rioja

SUMARIO: 1. Introducción; 2. Extensión de beneficios; 3. Estado actual de las empresas industriales promovidas; 4. Promoción no industrial; 5. Conclusiones.

Para comentarios: antopedraza@gmail.com

Resumen

El desarrollo industrial en la Provincia de La Rioja, se ha logrado gracias al Régimen de Franquicias Tributarias aprobado por la Ley Nacional N° 22021, el que finalizó el 31 de diciembre de 2012, para un gran número de empresas. El Poder Ejecutivo Nacional teniendo una visión de consolidación de estas industrias dicta el Decreto 699/10 por el cual extiende por dos años los beneficios impositivos.

Esta prórroga quedó supeditada a la reglamentación del Convenio de instrumentación por parte de las autoridades nacionales el que no logró efectivizarse en los dos últimos años, ante las innumerables gestiones realizadas por la Autoridad de Aplicación Provincial.

Dicha extensión generó posiciones encontradas de otras provincias que obstaculizaron su implementación.

En cuanto a la administración de los proyectos no industriales estos requieren de la preparación de informes que deben ser elevados a la Autoridad de Aplicación Provincial y a la Administración Federal de Impuestos. A partir del dictado del Decreto Nacional N° 135/2006 se cambia la forma de utilización de los beneficios promocionales generando nuevas obligaciones y adaptaciones en la gestión.

Antes de la sanción de la referida norma las empresas podían utilizar los beneficios mediante la presentación de un certificado autorizado por la Autoridad de Aplicación Provincial en el marco del Decreto N° 1232/96.

1. Introducción

El Gobierno Nacional en oportunidad del aniversario de la fundación de Provincia de La Rioja, dicta el 20 de mayo de 2010 el Decreto N° 699/10¹, prorrogando por dos años los beneficios fiscales previstos en la Ley Nacional N° 22021 sus modificaciones y extensiones².

Los considerandos de la citada norma exponen las razones que motivaron su aprobación entre las que podemos citar:

“Procurar la salvaguarda de los puestos de trabajo comprometidos en los proyectos promovidos fin de asegurar a la provincia la continuidad de sus fuentes de trabajo, viabilizando a la vez el arribo de mayores inversiones e incorporación de nueva tecnología, con la consiguiente creación de nuevos puestos de trabajo”

”Lograr el progreso y el desarrollo equitativo de las provincias mediante políticas de preservación y promoción de las actividades industriales, procurando la continuidad de sus fuentes de trabajo, como así también un crecimiento sustentable que asegure un adecuado aumento de las oportunidades de empleo productivo”.

Por otra parte también menciona que “la República Argentina se encuentra obligada a adoptar las medidas adecuadas en medio de la actual crisis financiera mundial, que particularmente ha afectado a los países de Grecia y España, a fin de garantizar que ese entorno global no produzca un desmejoramiento de las perspectivas tendientes a la recuperación y crecimiento económico del país”.

2. Extensión de beneficios

Los beneficios promocionales del Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado previstos en la Ley Nacional N° 22021, los extiende por dos años a las empresas actualmente con promoción industrial durante los cuales el porcentaje de liberación será el que le correspondió a cada empresa en el año 2009, o del 45%, el que sea menor.

Para acceder a este beneficio las empresas deben mantener la ocupación del personal mínimo comprometido en la norma particular o el promedio el nivel de empleo promedio efectivamente afectado a la actividad promovida, durante el ejercicio del año 2009, el que fuera mayor.

Esto significa que las empresas promocionadas tendrán un período total de 17 años de beneficios.

2.1 Ampliaciones de proyectos existentes y proyectos nuevos

La Autoridad de Aplicación Provincial podrá aprobar ampliaciones de proyectos industriales vigentes a fin de fortalecer el proceso de industrialización de la provincia, durante el año de entrada en vigencia del decreto 699/10 y el inmediato siguiente fijando niveles mínimos de personal ocupado, inversión y producción. Los beneficios del impuesto a las ganancias e Impuesto al Valor Agregado se otorgarán de acuerdo con la escala del art. 2° de la ley 22021 que tiene una exención y/o liberación del 100% durante los primeros 5 años, luego, y a partir del año 6to. (95% de liberación), estos porcentajes disminuyen hasta el año 15 cuando el mismo es del 15%.

También determina que la fecha límite para la puesta en marcha de la ampliación, no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012.

Dispone asimismo que se pueden aprobar proyectos nuevos, previa aprobación del Poder Ejecutivo Nacional otorgando por el término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia del Decreto 699/10, los beneficios promocionales en el Impuesto a las Ganancias y en

¹ Decreto Nacional N° 699 de fecha 20 de mayo de 2010, publicado en el B.O. 25/05/2010

² Ley 22021, extensiones Ley 22702 (Catamarca y San Luis) y Ley 22973 (San Juan)

el Impuesto al Valor Agregado (IVA), acordados en el marco de la Ley N° 22.021. Estos proyectos deberán limitar el beneficio al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la masa salarial total del proyecto promovido y prever mecanismos tendientes a la generación de competencia.

2.2 Vigencia e instrumentación

El Decreto 699/10 en su art. 12° de establece que “LA PRESENTE MEDIDA ENTRARÁ EN VIGENCIA UNA VEZ QUE LA PROVINCIA ADHIERA Y FIRME EL CONVENIO DE INSTRUMENTACION”.

El 10 de junio de 2010, la provincia de La Rioja adhiere al Decreto Nacional 699/10 mediante la Ley 8756.

A casi tres años de aprobación de esta norma, el Convenio de Instrumentación no se reglamentó ni firmó, impidiendo la aplicación de la norma nacional.

2.3 Cronología de acciones judiciales presentadas por las provincias

El 10 junio de 2010, la provincia de Mendoza a través de su justicia federal hizo lugar a una medida cautelar mediante la cual le ordenó al Poder Ejecutivo Nacional la abstención de darle operatividad al Decreto N° 699/10.

La provincia de La Rioja a través de sus fueros federales dicta el 14 de junio de 2010, dicta medida cautelar ordenando al Estado Nacional y al Poder Ejecutivo a cumplimentar el art. 12° debiendo suscribir el Convenio de Instrumentación.

El juez federal de la Provincia de San Juan decreto una medida innovativa en la que declaró prorrogado el régimen de promoción industrial.

Esta secuencia de acciones y medidas judiciales se ven reflejadas en el dictamen de la Procuración General de la Nación³ que motivó la petición de la acumulación de numerosos expedientes en uno solo para, por un lado, evaluar la vigencia y efectiva aplicación del Decreto N° 699/10, y, por el otro, para evitar la presencia de sentencias contradictorias sobre una misma materia que implique, en la práctica, materializar un escándalo jurídico.

2.4 Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, emite fallo con fecha 06 de marzo de 2012, por el cual declara inadmisibles y desestima el Recurso extraordinario en la causa “Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de San Rafael, Provincia de Mendoza s/ acción de amparo c/ Estado Nacional Argentino”.⁴

En igual fecha emite fallo rechazando medida cautelar interpuesta por la Provincia de La Pampa contra el Estado Nacional.⁵

3. Estado actual de las empresas industriales promovidas

Las empresas industriales radicadas en la provincia de La Rioja se encuentran transitando los primeros meses del primer ejercicio económico⁶ sin las franquicias tributarias.

Según datos de la Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones⁷ son 46 las empresas que en el año 2012 finalizaron su período promocional, representando el 71% del total de indus-

³ "La Rioja, Provincia de s/inhibitoria" del 1.9.11, L 307 XLVII, publicado en www.mpf.gov.ar

⁴ C.1216-XL VII

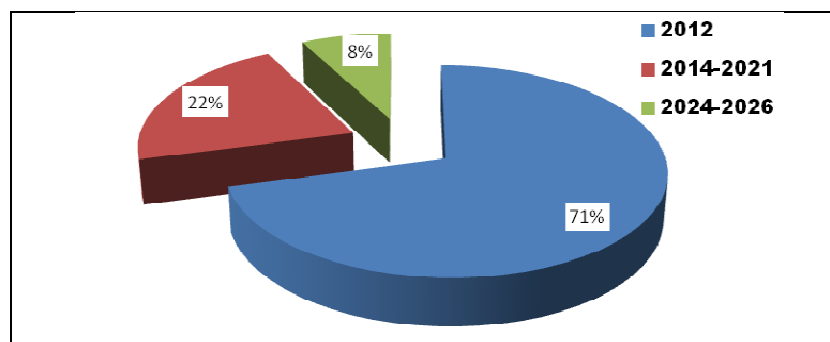
⁵ L381-XV VI

⁶ Ejercicio Económico N° 16 posterior al período promocional de 15 años.

trias promovidas. El personal ocupado en el año 2011 para esa cantidad de industrias era de 8.889 personas.

El gráfico 1 muestra el porcentaje de empresas por año de finalización o salida del Régimen de Promoción Industrial.

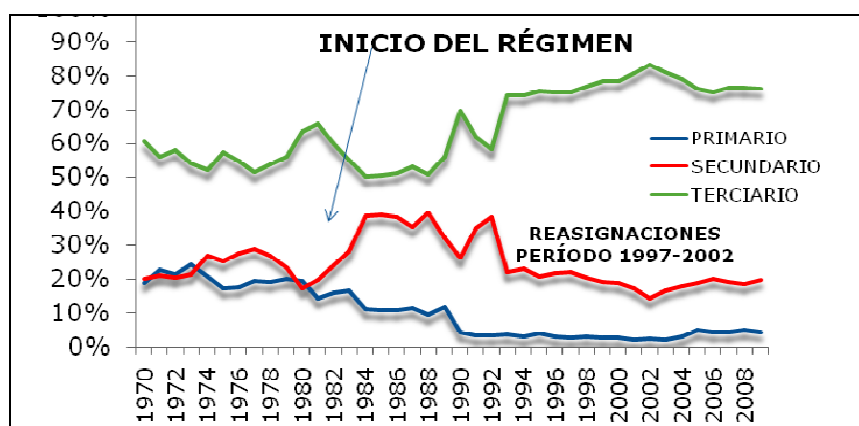
Gráfico 1 Porcentaje de empresas por año de finalización



En cuanto a los indicadores macroeconómicos la economía provincial, es una de las que menor participación porcentual en el Producto Bruto Geográfico total del País, con el 0,4%.⁸

Asimismo el crecimiento del Producto Bruto Geográfico Provincial es de por más elocuente, si observamos el gráfico 2 donde se muestra claramente la incidencia del Régimen Promocional en un período de casi cuatro décadas, sobre todo en el momento inicial a partir del año 1980.

Gráfico 1 Evolución del PBG 1970-2009



4. Promoción no industrial

4.1 Estructura del proyecto

El proyecto de inversión contiene el cronograma de inversiones que la empresa planifica realizar de acuerdo a la actividad agrícola, pecuaria o turística que desarrollará y los cuadros económicos proyectados con los indicadores de personal, producción, puesta en marcha estimada y financiamiento.

⁷ S.I.y.P.I. Autoridad de Aplicación Provincia La Rioja

⁸ Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias- Informe Sectorial año 2010

Se acompaña también el Cálculo del Costo Fiscal del proyecto donde se expone la ejecución del respectivo proyecto promovido de acuerdo con el Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos previsto en la Resolución SEDI N° 773 del 16 de setiembre de 1977 del registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, organismo dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

La Autoridad de Aplicación, representada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja, remite este cálculo a la SECRETARIA DE HACIENDA de la Nación, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para la imputación del costo fiscal teórico al cupo presupuestario anual y luego aprueba el proyecto, otorgando los beneficios mediante acto administrativo en el que se establecen los derechos y obligaciones de la empresa promovida.

4.2 Desarrollo del proyecto y utilización de los beneficios

Antes del Decreto Nacional 135/2006, el otorgamiento del beneficio de diferimiento estaba sujeto a las disposiciones del Decreto Nacional N° 1232/96.⁹

La firma solicitaba un certificado donde la autoridad de aplicación establecía el monto de Inversión y el monto de beneficios de acuerdo al cronograma de Inversiones y al Cuadro de Fuentes y Usos de fondos existente en el proyecto de inversión. Previa autorización la provincia verificaba el grado de cumplimiento del proyecto mediante las inspecciones respectivas realizadas por la Secretaria de Industria y Promoción de Inversiones.

Este certificado era presentado por la beneficiaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el art. 2° de la Resolución General N° 4397/97¹⁰. Asimismo la empresa promovida disponía de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos entre la fecha de captación de los fondos para realizar la efectiva inversión en Activos Fijos y/o Capital de Trabajo.

4.3 Decreto nacional 135/2006 y sus modificatorios

A partir de la sanción del Decreto Nacional N° 135/06¹¹, se establece una nueva modalidad de utilización del beneficio de exención del impuesto a las ganancias y se convalidan las reasignaciones de costos fiscales y las reformulaciones de proyectos no industriales ya efectuadas por la Autoridad de Aplicación y fija el plazo de cancelación de las obligaciones diferidas a la fecha de fecha de puesta en marcha que figura en el acto administrativo particular publicado en los Anexos I y II del citado Decreto.

En el Anexo I se convalidan los diferimientos que correspondan a inversionistas en proyectos no industriales que fueron objeto de reasignaciones de costos fiscales teóricos correspondientes a otros proyectos no industriales oportunamente aprobados e imputados al cupo presupuestario respectivo.

En el Anexo II figuran las empresas que no hicieron cambio de titularidad y fueron objeto de reformulaciones posteriores por parte de la Autoridad de Aplicación.

En ambos anexos se consignan nombre del titular, acto administrativo de aprobación y actuaciones por las que fuera imputado el respectivo costo fiscal teórico.

La Resolución General AFIP N° 2072/06,¹² reglamenta el Decreto Nacional N° 135/06 y diseña el aplicativo "AFIP DGI - Proyectos Promovidos no Industriales Dto. 135/06 Versión 1.0" a fin de que las empresa titulares de los proyectos no industriales informe el cronograma para la

⁹ Decreto Nacional N° 1232/96 de fecha 30/10/1996

¹⁰ Resolución General DGI N° 4346/97 B.O. 26/06/1997

¹¹ Decreto Nacional N° 135/2006 B.O. 9/02/20006

¹² Resolución General AFIP N° 2072 21/06/2006

captación del capital sujeto a beneficios que surja del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos del proyecto convalidado y, de corresponder, el costo fiscal teórico del beneficio de exención del pago del impuesto a las ganancias, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>).

Posteriormente con fecha 25 de enero de 2007 la Resolución 1313 de la Secretaría de Hacienda de la Nación da a conocer la nómina definitiva de los proyectos aprobados, mediante acto administrativo dictado a la fecha del Decreto N° 135/06, que no habían sido objeto de reformulación y/o reasignación, y que podían ser reformulados por las Autoridades de Aplicación locales en los términos del Artículo 10¹⁴, a partir de esa fecha

Con fecha 3 de diciembre de 2007 se dicta el Decreto Nacional N° 1798/07,¹⁵ rectificando parte de los datos que figuran en el anexo I y II del decreto 135/06.

Además contempla dos situaciones que no fueron consideradas referidas a:

- **CUPOS FISCALES**, no se considerarán afectados o consumidos los cupos fiscales asignados a los proyectos incluidos en los Anexos I y II, por los montos correspondientes a impuestos diferidos que hayan sido restituidos por los inversores mediante su inclusión en moratorias o regímenes de pago anteriores a la vigencia de la presente medida.
- **EXCESO DE CUPO FISCAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**: la convalidación de diferimientos de impuestos a que se refieren los también comprende los casos en los cuales el beneficio fiscal asignado por la Autoridad de Aplicación haya excedido el cupo fiscal teórico asignado originalmente por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en tanto y en cuanto hayan sido captados e invertidos por la promovida antes del 09 de febrero de 2006 fecha de entrada en vigencia del Decreto 135/06 y cuyos proyectos promovidos estén incluidos en los Anexos I y II, del referido Decreto.

4.4 Implicancias legales:

Las empresas promovidas de proyectos no industriales, adecuaron sus registros y presentación de la información a la nueva normativa dado que el sistema contempla el ingreso de los datos en forma electrónica por parte de la Autoridad de Aplicación y por la empresa.

La AFIP, verifica la información presentada y si no existen inconsistencias aprueba la presentación y a recién la empresa puede hacer utilización de los beneficios promocionales.

A medida que las empresas avanzaron en el cumplimiento de estos nuevos requerimientos se fueron dando situaciones no contempladas en la normativa y que actualmente continúan sin resolver como son los casos de Reorganización Societaria, cambios de Denominación Social y prórrogas de puesta en marcha no contempladas en la norma original de promoción.

Por otra parte y en función de que el proyecto está inmerso en una realidad económica dinámica y sujeto a las variaciones climáticas, las proyecciones originales se ven afectadas generando la necesidad de realizar modificaciones en los cronogramas de inversión y cultivos previstos, afectando en consecuencia los parámetros originales. Esta situación se ve restringida por las disposiciones establecidas en el art. 10 del Decreto 135/2006.

¹³ Resolución SH N° 13/2007 de fecha 25/07/2007

¹⁴ El Art.10 del Decreto 135/06 establece que solo pueden ser reformulados los proyectos que se refieran exclusivamente a modificaciones de objeto y/o localización, respetando las condiciones establecidas en los inc.a), b) ,c) y d) del citado artículo.

¹⁵ Decreto Nacional N° 1798/2007 de fecha 3/12/2007

5. Conclusiones

La Provincia de La Rioja geográficamente y económicamente mantiene las desventajas comparativas, que llevaron a los legisladores a la creación del Régimen en el año 1979.

La economía provincial se verá seriamente afectada por el desgranamiento progresivo de las industrias, donde ya existen suspensiones y despidos de personal.

Estas consecuencias también fueron consideradas por José Daniel Barbato¹⁶ en publicación diario El Cronista Comercial de fecha 11 de febrero de 2013, donde dice textualmente “si las empresas que están situadas en el parque industrial abandonan la Provincia de La Rioja, la misma sería más inviable todavía puesto que la eventual mano de obra desocupada conllevaría un crecimiento del empleo público y/o un mayor asistencialismo por parte del Estado. Además, ello tendría un efecto multiplicador en el resto de la economía provincial al afectar, en forma indirecta, a muchas empresas regionales (en especial pymes) que le prestan servicios a las empresas promocionadas”.

Lamentablemente dado el tiempo transcurrido esta herramienta legal tiene plazos vencidos que deberán prorrogarse en el momento de una posible reglamentación del Convenio de instrumentación, tales como los de los arts. 1º, 2º y 5º.

Por el momento y luego de numerosas gestiones de la Autoridad de Aplicación Provincial, las Autoridades Nacionales han manifestado que se atenderá caso por caso y cada empresa deberá presentar un informe por escrito con las dificultades que atraviesa el Sector Industrial al que pertenecen a fin de diseñar un informe de competitividad y brindar las soluciones correspondientes.

En cuanto a los proyectos no industriales se aconseja la revisión de la normativa adaptándola a la realidad económica lo que permitirá la continuidad de las empresas facilitando su funcionamiento sin conflictos legales que signifiquen más costos para el Estado Nacional y Provincial y para los beneficiarios del Régimen.

REFERENCIAS

Ley 22021, 22702, 22973.

Decreto Nacional N° 699/10. B.O. 25-05-2010.

"La Rioja, Provincia de s/inhibitoria" del 1.9.11, L 307 XLVII, publicado en www.mpf.gov.ar

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación C.1216-XL VII

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación L381-XV VI

Informe Sectorial año 2010-Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias.

Informe 2011-Secretaría de Industria y Promoción de Inversiones.

Informe

(Barbato 2012) Decreto 699/10 y la incertidumbre en las economías regionales. Publicación diario El Cronista Comercial.

Informe Producto Bruto Geográfico 2009- Dirección de Estadísticas de la Provincia de La Rioja.

¹⁶Abogado, asesor del Estudio Tenailon & Esteban Asesores Legales-asesor en temas tributarios, columnista permanente del diario El Cronista.